

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}.

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, propuesta por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANA LUISA MOSQUERA MOSQUERA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Los hechos no son claros, toda vez que se menciona el envío de la comunicación de que trata el Decreto 1835 del 2015, sin embargo, la entidad CERTIMAIL certifica que la entrega falló, por lo que deberá aclararse este punto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- No se aportó el certificado de tradición del bien con el fin de verificar el estado del vehículo y su registro ante la respectiva entidad.
- No se aportó la demanda como mensaje de datos de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P., pues el cd allegado se encuentra en blanco.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

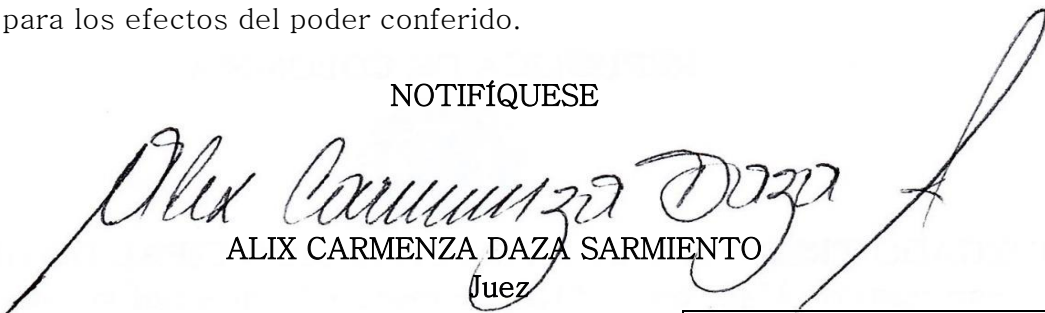
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario